



Resolución de Gerencia General

049-2022-AM/GG

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 30

OBRA: “PLAN DE CIERRE DEL DEPOSITO DE DESMONTES EXCELSIOR – CERRO DE PASCO”

Lima, 15 de agosto del 2022

VISTOS:

La Carta N° 516-2022-CP del Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, la Carta N° 093-2022-CCP de la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO, el Memorando N° 264-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 092-2022-AM/EGO-EV del Administrador de Contrato, el Informe Legal N° 076-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-104-2017 ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN CAMILO (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 516-2022-CP de fecha 23.07.2022, recibida por la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO el día 25.07.2022, solicitó, cuantificó y sustentó su pedido de Ampliación de Plazo N° 30 por doce (12) días calendario, fundamentando su solicitud en la absolución extemporánea de la consulta efectuada mediante Asiento N° 2107 del 08.06.2022 respecto de la responsabilidad sobre autorizaciones y permisos de nuevas canteras para extracción de Topsoil, lo que afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, que a su criterio justifica la solicitud de ampliación de plazo por la causal contenida en el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento;

Sustentó su solicitud en las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra, como inicio de la causal en el Asiento N° 2124 del 28.06.2022, y el fin de la causal en el Asiento N° 2143 del 09.07.2022;

Que, en este contexto la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO mediante Carta N° 093-2022-CCP de fecha 06.08.2022, adjuntó el Informe N° 019-2022-CCP-JS-DSC, en el que se pronunció señalando que se debe declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 30 del Contratista por las siguientes razones:



- (i) El Contratista CONSORCIO SAN CAMILO mediante su Residente de Obra, anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal en el Asiento N° 2124 de fecha 28.06.2022, y el fin de las circunstancias la registró en el Asiento N° 2143 de fecha 09.07.2022, cuyas fechas se encuentran fuera del término de ejecución de obra (25.06.2021) del cronograma vigente aprobado por la Entidad;
- (ii) En ese contexto, el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento, implica que la fecha de inicio de la causal debe anotarse en el cuaderno de obra dentro de la vigencia del programa de ejecución de obra; además, deben concurrir los requisitos, condiciones y causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento, entre éstos la afectación de la ruta crítica de obra del cronograma de obra vigente al momento que se solicita la ampliación de plazo;
- (iii) La fecha de inicio de la causal anotada en el Asiento N° 2124 del 28.06.2022 se encuentra totalmente fuera del plazo del cronograma de ejecución contractual vigente, por lo que no existe afectación de ruta crítica de obra; en tal virtud, la solicitud deviene en Improcedente al no cumplirse con los requisitos y procedimiento establecidos en los artículos 169° y 170°, numeral 170.1°, del Reglamento;
- (iv) La Supervisión de Obra opinó que se debe declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 30 por un total de doce (12) días calendario, manteniéndose inalterable la fecha de término de ejecución de obra del día 25.06.2021;

Que, mediante Memorando N° 264-2022-GO de fecha 12.08.2022, el Gerente de Operaciones solicitó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 30 por (doce) 12 días calendario a favor del Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, debido a que el registro de la causal en el Cuaderno de Obra (Asiento N° 2124 del 28.06.2022) se efectuó con posterioridad a la fecha de término del cronograma de obra vigente (25.06.2021), lo que no evidencia afectación de la ruta crítica, sustentando su pedido en el Informe N° 092-2022-AM/EGO-EV del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 092-2022-AM/EGO-EV de fecha 10.08.2022, en concordancia con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 30 por 12 días calendario, precisando que:

- (i) El Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, mediante su Residente de Obra, anotó en el cuaderno de obra el inicio de la causal en el Asiento N° 2124 del 28.06.2022, y el fin de la causal la registró en el Asiento N° 2143 del 09.07.2022, es decir, fuera de la fecha de término de ejecución de obra (25.06.2021) del cronograma de obra vigente aprobado por la Entidad;
- (ii) En ese contexto, el Contratista no cumplió con el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento, debido a que el inicio de la causal se anotó en el cuaderno de obra con fecha posterior (28.06.2022) al término de ejecución de obra (25.06.2021) contenido en el cronograma de obra vigente; asimismo, deben concurrir los requisitos, condiciones



y causales establecidos en el artículo 169° del Reglamento para que se apruebe la ampliación de plazo; en ese sentido, no se advierte la afectación de la ruta crítica debido a que el plazo de ejecución contractual se encuentra vencido con exceso;

- (iii) El Administrador de Contrato recomendó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 30 presentada por el Contratista CONSORCIO SAN CAMILO por 12 días calendario, por lo que se mantiene inalterable la fecha de término de obra al 25.06.2021;
- (iv) Atendiendo a los plazos establecidos en el artículo 170° del Reglamento para el pronunciamiento de la Entidad, esta tiene como plazo máximo para notificar su decisión hasta el día 17.08.2022;

Que, mediante Informe Legal N° 076-2022-GL de fecha 15.08.2022, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los Informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que el Contratista anotó el inicio de la causal en el asiento N° 2124 de fecha 28.06.2022, fuera de la fecha de término de ejecución de obra establecido en el cronograma aprobado (25.06.2021); asimismo, se acreditó que no existe afectación de la ruta crítica debido a que se encuentra fuera del plazo de ejecución contractual establecido en el cronograma de obra vigente, situación que incumple con el procedimiento establecido en el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento, deviniendo en Improcedente la solicitud de ampliación de plazo;

En ese contexto, no se configuró el requisito contenido en el artículo 169° del Reglamento, que taxativamente señala que *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación...”*

Además, la Opinión N° 125-2018/DTN-OSCE del 17.08.2018 precisa que el inicio de la causal necesariamente debe anotarse (en el cuaderno de obra) dentro del plazo de ejecución contractual establecido en el cronograma de obra vigente aprobado por la Entidad; en ese sentido, de la anotación efectuada por el Residente en el Asiento 2124 de fecha 28.06.2022 se corrobora que la causal inició después de la fecha de término de ejecución de obra (25.06.2021), lo que confirma la Improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo;

Respecto de los plazos, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión de Obra el 25.07.2022, dentro de los 15 días que establece el numeral 170.1° del artículo 170° del Reglamento, la Supervisión presentó su Informe a la Entidad el 06.08.2022 fuera de los 5 días hábiles señalados en el numeral 170.2° del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 10 días hábiles para notificar su pronunciamiento, contados desde día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra o de vencido el plazo, lo que se deberá materializar el 17.08.2022 atendiendo a lo señalado en el numeral 170.2° del artículo 170° del Reglamento;

Que, el Gerente Legal concluyó su informe, señalando que la solicitud de ampliación de plazo no cumple con los requisitos y el procedimiento establecido en los artículos 169° y 170° del Reglamento; en tal virtud, recomendó al Gerente General que declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 30 por doce (12) días calendario;



Que, el literal a), numeral 8.1° del artículo 8° de la Ley, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por le Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 30 presentada por el contratista CONSORCIO SAN CAMILO, por un total de doce (12) días calendario en la ejecución de la obra: “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General